

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Concede prórroga
Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Víctor Manuel Royet Osorio y otros.
Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.
Predio: “El Recreo”, ubicado en vereda Canutal, del municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de prórroga¹ del término concedido a la Unidad de restitución de Tierras – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en su condición de representantes de los solicitantes, encaminados a la correcta identificación del predio reclamado.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia contentiva de requerimiento previo a la admisión de la presente solicitud, este Despacho advirtiendo la necesidad de identificar de manera correcta el predio reclamado exigió a la Unidad de Restitución de Tierras lo siguiente:

“(…) PRIMERO: ORDENAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte lo siguiente:

(i) La individualización de la totalidad del predio de mayor extensión con sus linderos y coordenadas del denominado, “El Recreo – Grupo El Paraíso”, con una cabida superficial de 69Has+306m² e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-25606, para lo cual podría acudir a la información institucional.

(ii) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución RB 00788 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI No. 342-25606, que identifica el predio reclamado, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente los antecedentes registrales del FMI No. 342 – 25606 y 342 – 3758 y además de ello allegue certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a fin de que allegue, constancia de inscripción de la Resolución RB 00788 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342 - 25606 correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio objeto de solicitud denominado “El Recreo”, ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. Lo anterior teniendo en cuenta el Oficio No. URT – OABS – 00855 remitido por la Unidad de Restitución de Tierras a través de GUIA No. RA453364241CO. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

¹ [12Memorial.pdf](#)

CUARTO: OFICIAR a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los siguientes requerimientos, así:

(i) Aclare la información indicada sobre la identificación catastral del predio pretendido, en relación a su asociación con la cédula catastral, esto es, verifique la relación que hace respecto de la cédula catastral No. No. 70-508-00-02-0002-0264-000, la cual viene asociada al FMI N° 342 – 37887, predio distinto al aquí pretendido, máxime cuando a este relaciona con la cédula catastral No. 0002000020067000; dilucidado lo anterior, se sirva aportar el certificado catastral de la cédula catastral No. 000200020067000, o en su defecto explique detalladamente el porqué de esta disparidad.

(ii) Informe sobre la existencia otras solicitudes de restitución (Trámite administrativo y/o judicial) sobre el predio de mayor extensión FMI No. 342 – 25606 y el estado de las mismas.

(iii) Se aclarar lo relativo a la representación e inclusión del citado ANIBAL SEGUNDO ROYET OSORIO como actor dentro del presente trámite, conforme lo indicado en las motivaciones de este proveído.

QUINTO: OFICIAR a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre**, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

(i) Certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a las matriculas inmobiliaria 342-3758, 342-25606, 342 – 37886 y 342 – 37887

(ii) Informe Técnico de Predial del inmueble solicitado de forma legible.

(iii) Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor ALFREDO MANUEL ROYET OSORIO a fin de demostrar parentesco con el finado ALCIBIADES ROYET PÉREZ

(iv) Copia del registro civil de defunción del señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ

Ahora bien, aun cuando el memorial aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, fue allegado por un abogado distinto a quienes fungen como apoderados judiciales reconocidos, se accederá a lo solicitado en atención a su vinculación como profesionales del derecho adscritos a dicha entidad, no obstante a ello se requerirá a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que aclare cuál de sus profesionales del derecho asumirán la representación judicial de los solicitantes.

Adicionalmente se allegó en el citado informe la Unidad de Restitución de Tierras, trazabilidad de la constancia de remisión del oficio de constancia registro de la inclusión en el Registro de Tierras Desplazadas y Abandonadas Forzosamente, razón por la cual se requerirá nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a fin de que allegue constancia de inscripción de la Resolución RB 00788² del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342 - 25606 correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio objeto de solicitud denominado “El Recreo”, ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

² Lo anterior teniendo en cuenta el Oficio No. URT – OABS – 00855 remitido por la Unidad de Restitución de Tierras a través de GUIA No. RA453364241CO

<https://svc2.sipost.co/TrazabilidadWeb/ReportTrace?guia=RA453364241CO>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00011-00

A su turno se requerirá nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente los antecedentes registrales del FMI No. 342 – 25606 y 342 – 3758, ello por cuando solo aportó los certificados actualizados de los citados FMI.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Bolívar – Sucre por una sola vez, veinte (20) días para remitir la información requerida, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, para que, de manera inmediata dé cumplimiento a lo encomendado en el auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con los antecedentes registrales del FMI No. 342 – 25606 y 342 – 3758.

TERCERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo encomendado en el auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con la constancia de inscripción de la Resolución RB 00788 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en el FMI No. 342 - 25606 correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio objeto de solicitud denominado “El Recreo”, ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

CUARTO: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que, se sirva aclarar cuál de sus profesionales del derecho asumirá la representación judicial de los solicitantes.

QUINTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**